

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 202-11 que aprueba el Protocolo Financiero suscrito el 14 de diciembre de 2010, entre la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa. G. O. No. 10631 del 8 de agosto de 2011.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 202-11

VISTO: El Art.93, numeral 1), literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo Financiero, suscrito el 14 de diciembre de 2010, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa, destinado al proyecto de saneamiento de cinco ciudades, por un monto máximo de 78,500,000 € (setenta y ocho millones quinientos mil Euros).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Protocolo Financiero suscrito en fecha 14 de diciembre de 2010, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda y el Gobierno de la República Francesa, representado por Roland Dubertrand, Embajador de Francia en República Dominicana, mediante el cual el Gobierno de la República Francesa concede al Gobierno de la República Dominicana unos aportes financieros, destinados al proyecto de saneamiento de cinco ciudades, proyecto que se inscribe en las prioridades de desarrollo de la República Dominicana y que será realizado en co-financiamiento con el Gobierno de la República Dominicana; estos aportes, bajo la forma de un préstamo gubernamental francés, de un monto máximo de 78,500,000 € (setenta y ocho millones quinientos mil Euros), financian para la ejecución del proyecto mencionado más arriba:

- La compra en Francia de bienes y servicios franceses;
- La compra de bienes y servicios dominicanos o extranjeros en el límite del 25% de los aportes definidos, quedando bajo la responsabilidad de los proveedores franceses la ejecución de los contratos correspondientes, que copiado a la letra dice así:



Rafael Alburquerque
Vicepresidente de la República Dominicana

P. E. No.: 253-10

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento, otorgo PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con el Gobierno de la República Francesa, un Protocolo Financiero por un monto máximo de setenta y ocho millones quinientos mil Euros con 00/100 (€78,500,000.00), para ser utilizados en el proyecto de saneamiento de cinco ciudades del país.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Rafael Alburquerque
Vicepresidente de la República
Encargado del Poder Ejecutivo

PROTOCOLO FINANCIERO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa.

Deseos de estrechar los lazos de amistad y cooperación que los unen y de favorecer el desarrollo económico de la República Dominicana.

Recordando sus compromisos en materia de lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

Han convenido las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1 - IMPORTE Y OBJETO DE LOS APORTES FINANCIEROS

El Gobierno de la República Francesa concede al Gobierno de la República Dominicana unos aportes financieros destinados al proyecto de saneamiento de cinco ciudades, proyecto que se inscribe en las prioridades de desarrollo de la República Dominicana y que será realizado en co-financiamiento con el Gobierno de la República Dominicana.

Estos aportes, bajo la forma de un préstamo gubernamental francés, de un monto máximo de 78,500,000 € (setenta y ocho millones quinientos mil Euros), financian para la ejecución del proyecto mencionado más arriba:

- La compra en Francia de bienes y servicios franceses.
- La compra de bienes y servicios dominicanos o extranjeros en el límite del 25% de los aportes definidos, quedando bajo la responsabilidad de los proveedores franceses la ejecución de los contratos correspondientes.

Un financiamiento estimado en 48,500,000 €, será aportado por el Gobierno de la República Dominicana en complemento del préstamo gubernamental francés.

ARTICULO 2 - MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

La selección de los proveedores franceses, cuyos contratos serán financiados en el marco del presente protocolo, será efectuado en conformidad con la ley de la República Dominicana.

El primer anticipo de cada contrato financiado por el préstamo gubernamental francés en el marco de este proyecto será de entre 10 y 20% del importe del contrato financiado; los gastos de transporte y de seguro no se incluyen en el cálculo del importe del anticipo.

ARTÍCULO 3 - CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA IMPLEMENTACION DEL PRESTAMO GUBERNAMENTAL FRANCES

El préstamo gubernamental francés tiene una duración de 20 años con 4 años de gracia. La tasa de interés es del 1% al año. El principal es reembolsable en 32 plazos semestrales

iguales y sucesivos, siendo exigible el primer plazo 54 meses después del final del trimestre del calendario en el que habrá sido efectuado el desembolso. Los intereses se calculan sobre el monto del principal pendiente de reembolso; se aplican a partir de la fecha de cada desembolso sobre el préstamo gubernamental francés y se pagan semestralmente.

La fecha de pago en la que corresponde abonar por principal o interés es, cuando vence un día no laborable en Francia, aplazada al primer día laborable que sigue. Cada abono de principal o de interés no pagado en la debida fecha dará lugar a intereses moratorios a partir del día de exigibilidad y hasta el día de pago efectivo. Las tasas de intereses moratorias son las tasas de intereses legales francesas tal como las define el decreto ministerial para el año 2010 o sea 0,65% al año, aumentado de 3% o sea 3,65% al año. Los intereses moratorios aplican ellos mismos interés a la tasa definida más arriba si se deben durante un año entero.

Un convenio de aplicación será firmado entre el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana y Natixis (Dirección de Actividades Institucionales), actuando en nombre y en representación del Gobierno de la República Francesa. Este convenio especificará las modalidades de uso y reembolso del préstamo gubernamental francés; no hay gastos ni comisiones por parte de Natixis aplicables a la República Dominicana.

ARTICULO 4 - MONEDA DE CUENTA Y PAGO

La moneda de cuenta y pago al título del presente protocolo es el Euro.

ARTÍCULO 5 - IMPUTACION DE LOS CONTRATOS

Los dos gobiernos han recordado en el preámbulo del presente protocolo sus compromisos en materia de lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Las partes involucradas en el presente protocolo no pueden proponer o dar a un tercero, pedir, aceptar o hacerse prometer, directamente o indirectamente, para su beneficio o el de otra parte ninguna ventaja indebida, pecuniaria u otra, constituyendo o pudiendo constituir una práctica ilegal y de corrupción.

Se condiciona la implementación y validez del presente protocolo al cumplimiento de los requisitos legales dominicanos, tales como la aprobación de este protocolo por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

Para cada contrato relativo al proyecto mencionado en el Artículo 1, su imputación se condiciona a:

- La conformidad del contrato con las recomendaciones formuladas por la evaluación previa del proyecto correspondiente a dicho contrato.
- La implementación del financiamiento local mencionado en el Artículo 1.

- La verificación de la conformidad del proyecto con las normas establecidas por el convenio de la OCDE relativo a los créditos a la exportación con apoyo público.
- La ausencia de importes debidos y no pagados en la fecha de vencimiento por el Gobierno de la República Dominicana al título de los acuerdos de consolidación de deuda intervenidos en el Club de París y de los préstamos intergubernamentales.
- Al examen del estado de los importes debidos y no pagados en la fecha de vencimiento, al título de los créditos bancarios garantizados por la COFACE, acordados al Gobierno de la República Dominicana o a su sector público, o que se beneficia de la garantía del Gobierno de la República Dominicana.
- Para cada contrato relativo al proyecto mencionado en el Artículo 1, una vez que las autoridades francesas competentes hayan constatado que estas condiciones son debidamente cumplidas, se procederá a su imputación sobre el presente protocolo por intercambio de comunicaciones escritas entre las autoridades dominicanas competentes y el jefe del Servicio Económico de la Embajada de Francia en Santo Domingo, actuando con la autorización de las autoridades francesas competentes.

ARTÍCULO 6 - FECHAS LÍMITES DEL PRESTAMO GUBERNAMENTAL FRANCES

Para beneficiarse de los aportes definidos en el Artículo 1 más arriba, los contratos firmados entre el prestatario francés y el comprador dominicano deben ser imputados antes del 30 de junio 2011.

Los desembolsos sobre el préstamo gubernamental francés concedido por el presente protocolo han de ser realizados antes del 30 de junio 2015; esta fecha se podrá prorrogar únicamente en caso de circunstancias extraordinarias, después de acuerdo mutuo por intercambio de comunicaciones escritas entre los dos gobiernos.

ARTÍCULO 7 - IMPUESTOS Y TASAS

A fin de garantizar que los financiamientos previstos por el presente protocolo contribuyan al desarrollo de la República Dominicana, queda entendido que, para los contratos imputados en el marco del presente protocolo, el suministro de bienes y servicios, incluida la asistencia técnica, los gastos bancarios y de seguros, por empresas francesas en el marco del presente protocolo, así como la importación, compra, utilización o puesta a disposición de bienes y servicios que garanticen la puesta en funcionamiento de dichos suministros, no se verán gravados de ningún impuesto, derecho de aduana, cotización social ni otra cotización obligatoria en la República Dominicana.

En caso de que tales retenciones, independientemente de su objeto o naturaleza, tuviesen que efectuarse según la legislación de la República Dominicana sobre las operaciones precitadas, el pago de éstas sería a cargo del comprador dominicano.

Además, los reembolsos en principal y los pagos en intereses, gastos y accesorios vinculados a la ejecución del presente protocolo, serán realizados libres de todo impuesto y tasas en la República Dominicana.

ARTÍCULO 8 - EVALUACION RETROSPECTIVA DEL PROYECTO

El Gobierno de la República Francesa puede hacer, a sus costos, la evaluación retrospectiva, en el plan económico, financiero y contable del proyecto inscrito en el protocolo, a fin de determinar el impacto de éste en el desarrollo económico de la República Dominicana. El Gobierno de la República Dominicana está asociado, si lo desea, en la conducción de esta evaluación, según modalidades que quedan por definir, para beneficiarse directamente de los resultados del estudio. El Gobierno de la República Dominicana se compromete en acoger la misión de evaluación enviada por el Gobierno de la República Francesa y facilitar el acceso a las informaciones que se refieren al proyecto.

ARTICULO 10 - ENTRADA EN VIGOR

El presente protocolo entra en vigor a la fecha de su firma siempre y cuando sea aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

EN VIRTUD DE QUE, los representantes de los dos Gobiernos, debidamente autorizados para este efecto, han firmado y sellado el presente convenio.

Hecho en Santo Domingo, el 14 de diciembre, 2010.

en cuatro ejemplares originales, dos en lengua española y dos en lengua francesa, ambos textos siendo igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la República Dominicana

Vicente Bengoa Albizu
Ministro de Hacienda

Por el Gobierno
de la República Francesa

ROLAND DUBERTRAND
Embajador de la República Francesa
en la República Dominicana

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ